



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Fermín M. Contreras Gómez
Comisionado de Seguros

24 de marzo de 2003

CARTA CIRCULAR NÚM.: C-L-3-1675-2003

**A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAÍS, AGENTES, AGENTES
GENERALES Y CORREDORES AUTORIZADOS A CONTRATAR SEGUROS
EN PUERTO RICO**

**ASUNTO: BOLETÍN INFORMATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO CON LA
“LEY SOBRE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTRANJERO” Y SU
REGLAMENTO**

Estimados señoras y señores:

El 23 de julio de 1974, se aprobó la Ley Núm. 131, conocida como la “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero”. El 9 de julio de 1975, se aprobó el “Reglamento sobre Transferencias de Fondos al Extranjero” con el propósito de establecer el procedimiento a seguir para mantener récords financieros e informar sobre transferencias de fondos al extranjero.

En un esfuerzo para prevenir las actividades de “lavado de dinero” en la industria de seguros, esta Carta Circular pretende reiterar la aplicabilidad de la referida ley y su reglamento a los aseguradores y sus representantes.

Según dispone la ley de referencia y su reglamento, los aseguradores y sus representantes vienen obligados a radicar en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (antes el Negociado de Bancos e Instituciones Financieras del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) informes sobre cualquier pago, recibo o transferencia de *fondos*,

Apartado 8330 • San Juan, Puerto Rico 00910-8330

Tel. (787) 722-8686 • Fax (787) 722-4400

www.ocs.gobierno.pr

según este término se define en la ley, que éstos realicen con una institución o agencia financiera extranjera que excedan de \$5,000.00.¹ Dichos informes deben ser radicados en el formulario adoptado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para esos fines, en o antes de los quince (15) días del mes siguiente, y deben incluir todas aquellas transacciones ocurridas durante el mes anterior. Copia de dicho formulario se aneja a esta Carta Circular.

Aclaremos que el cumplimiento con lo anterior no les exime de cumplir con lo dispuesto en la Carta Circular Núm. E-1-1334-94 de 16 de febrero de 1994, sobre los requisitos de radicación de la Forma 8300 del Servicio de Rentas Internas, y lo dispuesto en las Cartas Circulares Núm. C-L-06-1657-2002 de 28 de junio de 2002 y C-L-10-1664-2002, sobre las disposiciones de la ley federal conocida como "USA Patriot Act of 2001".

Les informamos que la Oficina del Comisionado de Seguros estará alerta al cumplimiento de estas disposiciones de ley, por parte de los aseguradores del país, los agentes, los agentes generales y los corredores autorizados a contratar seguros en Puerto Rico. La verificación de tal cumplimiento se hará mediante las auditorías regulares que le hagamos a dichas entidades o mediante cualquier otro mecanismo que provea la ley.

Todos los aseguradores del país, agentes, agentes generales y corredores autorizados a contratar seguros en Puerto Rico deberán tomar conocimiento del contenido de esta Carta Circular.

Cordialmente,



Fermín M. Contreras Gómez
Comisionado de Seguros

Anejo

¹ Las disposiciones de la Ley Núm. 131, supra, y su Reglamento son de aplicación a las siguientes transacciones de \$5,000:

- a. Depósitos
- b. Retiros
- c. Intercambios de moneda
- d. Cheques al portador
- e. Compra de "Drafts" u otro instrumentos negociable
- f. Compra de cheques de gerente
- g. Compra de cheques de viajero
- h. Compra de valores
- i. Todo tipo de transferencia de fondos (enviada o recibida)